ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Comisión del Servicio Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DESPEN Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Nacional

Estatuto vigente Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y

del Personal de la Rama Administrativa, aprobado

mediante acuerdo INE/CG162/2020

INE/Instituto Instituto Nacional Electoral

Junta Junta General Ejecutiva

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Lineamientos Lineamientos para la Permanencia del personal del

Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del

Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

I. Reforma al Estatuto 2020. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

Décimo tercero. Los lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:

. . .

En un plazo de doce meses:

...

j) Lineamientos para la Permanencia del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos para la Permanencia del personal del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y

funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

Artículo 42

. . .

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

...

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

...

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los lineamientos

para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al mecanismo de permanencia, entre los que se encuentran:

- La permanencia en el Servicio dependerá de la acreditación de la evaluación del aprovechamiento del programa de formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, con una visión de ciclo trianual que deberá involucrar siempre un Proceso Electoral Federal, de la obtención de la titularidad y, en su caso a la acreditación del refrendo.
- El desarrollo de la Carrera Profesional Electoral para mantener la permanencia en el Servicio a través de un cambio de adscripción, rotación, promoción en rango, ascenso, la participación como facilitadora o facilitador en los procesos de profesionalización o de inducción al cargo o puesto, o así como la contribución con innovaciones o mejoras a los procesos y mecanismos del Instituto.

Por lo anterior, además de atender el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del acuerdo INE/CG162/2020 emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas en el régimen legal que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este mecanismo del Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece el objeto de los Lineamientos, la observancia a dicho ordenamiento; el glosario de términos, así como y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA

Contempla las competencias conferidas a la Junta General Ejecutiva; Comisión del Servicio; a la DESPEN; a la Dirección Ejecutiva de Administración; a la Dirección Jurídica y a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, en el ámbito de la permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

III. DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Contempla los requisitos obligatorios que debe cumplir el personal del Servicio para mantener su permanencia en este; así como aquellos para su evolución en la Carrera Profesional Electoral para no incurrir en la necesidad de un refrendo y continuar en el Servicio.

IV. DE LAS SEPARACIONES DEL SERVICIO

Establece el proceso de notificación de las separaciones temporales y definitivas del Servicio al área responsable de su registro en el SIISPEN.

De igual modo, prevé el procedimiento de notificación de la DESPEN a la Dirección Jurídica en los casos de separación bajo las causales de las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 243 del Estatuto.

IV. DEL CÓMPUTO DE LA PERMANENCIA PARA LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

Establece la forma de cuantificar la antigüedad en el Servicio, desde el ingreso hasta la separación definitiva de éste; así como la contabilización de la permanencia en los casos de reingreso y reincorporación.

IV. DEL CÓMPUTO DE LA PERMANENCIA PARA LA CARRERA PROFESIONAL ELECTORAL

Establece los periodos efectivos para contabilizar la permanencia en la Carrera del personal del Servicio, tomando en cuenta las separaciones temporales.

El pasado seis de mayo se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión del Servicio, en la que se presentó la propuesta de Lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones de las oficinas de las consejeras y consejeros del Consejo General, mismas que fueron contempladas en los lineamientos que se someten a su consideración.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió una observación a los Lineamientos, misma que fue atendida y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales	3
Capítulo Segundo	
Ámbito de competencias	5
Capítulo Tercero	
De la permanencia en el Servicio	6
Capítulo Cuarto	
De las separaciones del Servicio	8
Capítulo Quinto	
Del cómputo de la permanencia para la antigüedad en el Servicio	8
Capítulo Sexto	
Del cómputo de la permanencia para la Carrera Profesional Electoral	9
Artículos transitorios	9

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el mecanismo de permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los requisitos para conservarla y el cómputo de ésta.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal del Servicio y autoridades del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Capacitación: Conjunto de actividades de carácter obligatorio, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo del personal del Servicio

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cómputo de permanencia: Cálculo del tiempo transcurrido sin interrupciones en el Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público. Otras vías son la incorporación temporal y los cursos y prácticas. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mecanismos del Servicio (Mecanismo): Selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como los sistemas de ascenso previstos en la Ley y el Estatuto.

Personal del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sistemas de información: Las herramientas tecnológicas disponibles en el Instituto, de las que se obtiene, almacena, procesa y entrega información para la operación de los mecanismos y procedimientos del Servicio.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

Artículo 4. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Capítulo Segundo Ámbito de competencias

Artículo 5. Corresponde a la Junta:

- I. Aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Aprobar las modificaciones a los presentes Lineamientos, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones sobre la propuesta de Lineamientos, que someta a su consideración la DESPEN;
- II. Emitir observaciones y dar seguimiento al cumplimiento del mecanismo de permanencia del personal del Servicio del sistema del Instituto;
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Corresponde a la DESPEN:

- I. Elaborar y someter a consideración de la Junta la propuesta de Lineamientos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Difundir los Lineamientos y, en su caso, sus modificaciones, entre el personal del Servicio:
- III. Generar y gestionar, conforme a las disposiciones normativas, los insumos de información obtenida de los mecanismos del Servicio para efectos del registro y acreditación de la permanencia en el Servicio;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar que el personal del Servicio cumpla con los requisitos normativos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos para mantener la permanencia;
- V. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Corresponde a la DEA:

- I. Facilitar a la DESPEN el acceso a la información contenida en sus bases de datos y sistemas en materia de administración de personal que se requieran para la operación y automatización integral del mecanismo de permanencia, para la determinación de los cómputos de ésta.
- II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Proporcionar información a la DESPEN sobre cualquier situación que afecte la permanencia del personal del Servicio, respecto a sanciones y medidas cautelares.
- II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Corresponde a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto:

- I. Dar aviso oportunamente de las separaciones temporales o definitivas del personal del Servicio.
- II. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero De la permanencia en el Servicio

Artículo 11. Se entenderá por permanencia a la continuidad del personal del Servicio en el desempeño de sus funciones en el cargo o puesto que ocupe a través de las vías de ingreso al Servicio y, en su caso los ascensos que obtenga durante el desarrollo de su Carrera Profesional Electoral.

Artículo 12. Para permanecer en el Servicio el personal de éste deberá cumplir de manera obligatoria con lo siguiente:

- Acreditar la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación de cada módulo que corresponda cursar en el nivel del cargo o puesto que se ocupe en el Servicio; así como cumplir con la capacitación que se establezca de carácter obligatorio.
- II. Acreditar las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual;
- III. Acreditar las evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos;
- IV. Obtener una calificación promedio ponderada aprobatoria en la evaluación del desempeño correspondiente a un ciclo trianual;
- V. Obtener la titularidad en los términos establecidos en el artículo 241 del Estatuto;
- VI. Acreditar el refrendo cuando tenga la obligación de presentarlo.

Artículo 13. La acreditación de la evaluación del aprovechamiento del mecanismo de Profesionalización, como requisito para la permanencia, se verificará y validará a través de la información registrada en el SIISPEN por el área responsable del mecanismo.

Artículo 14. La verificación de la acreditación de las acciones de mejora como resultado de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual, se realizará con la información registrada en los sistemas de información por las áreas responsables de los mecanismos.

Artículo 15. La acreditación de la evaluación del desempeño considerando ciclos trianuales íntegros, en el nivel del cargo y puesto que se ocupe, se verificará y validará a través de la información registrada en el SIISPEN por el área responsable del mecanismo.

Artículo 16. A través del SIISPEN se verificará que el personal del Servicio cumpla con el requisito de obtención de la titularidad en función de su permanencia durante dos ciclos trianuales completos en el nivel del cargo y puesto que ocupe, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 17. Para la obtención de promoción en rango, el personal del Servicio deberá acreditar un ciclo trianual completo que abarque un Proceso Electoral Federal ordinario como miembro titular del Servicio y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 222 del Estatuto y los Lineamientos correspondientes.

Artículo 18. La verificación del refrendo se llevará a cabo mediante una valoración que determinará el área responsable de la profesionalización del Servicio. En caso de no acreditarla, la DESPEN notificará la separación definitiva del Servicio.

Artículo 19. Para no verse obligado a presentar el refrendo, el personal del Servicio deberá registrar alguna evolución en su carrera en el lapso de dos ciclos trianuales consecutivos.

Artículo 20. Se entenderá por evolución en la Carrera del personal del Servicio el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos en el lapso de dos ciclos trianuales consecutivos:

- I. Registrar un cambio de adscripción o rotación;
- II. Obtener una promoción en rango;
- III. Obtener un ascenso:
- IV. Participar como facilitadora o facilitador del Programa de Formación;
- V. Desempeñarse como instructor de inducción al cargo o puesto del mecanismo de capacitación;
- VI. Contribuir con innovaciones, mejoras o aportaciones a los procesos y mecanismos del Instituto, conforme a lo establecido por la DESPEN; y
- VII. Tener un desempeño destacado como encargado de despacho, conforme a los parámetros que establezca la DESPEN.

Artículo 21. Las áreas responsables de gestionar la información referente a las fracciones VI y VII del artículo 20 de los presentes Lineamientos, deberán registrar en el SIISPEN el resultado o constancia que las acredite para su validación.

Capítulo Cuarto
De las separaciones del Servicio

Artículo 22. La separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual el personal del Servicio deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas previstas por el artículo 243 del Estatuto.

Artículo 23. Respecto a las causales de separación referidas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 243 del Estatuto, las áreas involucradas, responsables de los mecanismos del Servicio, deberán:

- I. Llevar a cabo la notificación correspondiente al personal del Servicio que incurrió en la falta:
- II. Dar vista a la Dirección Jurídica para el inicio del procedimiento al que haya lugar;
- III. Informar al área responsable del Registro del Servicio para el seguimiento correspondiente.

Artículo 24. La Dirección Jurídica notificará a la DESPEN la resolución de los Procedimientos Laborales Sancionadores que impliquen una separación definitiva del Servicio, con el propósito de su registro en el sistema.

Artículo 25. Se considerará separación temporal del Servicio cualquiera de los supuestos contemplados por el artículo 245 del Estatuto.

Artículo 26. Los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN las separaciones definitivas y temporales en el Servicio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de éstas.

Artículo 27. La notificación de las separaciones definitivas y temporales en el Servicio se realizará a través de las tecnologías de información que determine la DESPEN.

El área responsable del registro de las separaciones temporales y definitivas será la encargada de mantener actualizado el SIISPEN una vez que cuente con los documentos soporte de éstas.

Capítulo Quinto Del cómputo de la permanencia para la antigüedad en el Servicio

Artículo 28. Para efectos de la antigüedad en el Servicio el cómputo de la permanencia se contabilizará a partir del ingreso y hasta la separación definitiva del personal del Servicio, como se establece en el artículo 8 del Estatuto, relativo a la antigüedad.

Artículo 29. Al personal del Servicio que se reincorpore al mismo se le reconocerá la permanencia alcanzada al momento de su separación y recuperará la titularidad en el nivel y la promoción en rango que hubiera alcanzado hasta entonces.

Artículo 30. Al personal del Servicio que reingrese al mismo no se le reconocerá la permanencia alcanzada al momento de la separación y reingresará como miembro asociado en el nivel que corresponda.

Capítulo Sexto Del cómputo de la permanencia para la Carrera Profesional Electoral

Artículo 31. Para efectos de la Carrera, la permanencia considerará exclusivamente los periodos efectivos en los que el personal del Servicio se desempeñe de manera activa durante ciclos trianuales que se organizan en función del Proceso Electoral Federal, la cual se contabilizará a través de los sistemas de información y registro.

Artículo 32. Para efectos de la Carrera se considerará el cómputo de un ciclo trianual, cuando se cumpla de manera completa.

Artículo 33. Se considerarán periodos efectivos para la permanencia las separaciones temporales que recaigan en los supuestos de los artículos 58 al 63 del Estatuto.

Artículo 34. Para efectos del cómputo de la permanencia no se contará como periodo efectivo las separaciones temporales estipuladas en los artículos 245 y 267 del Estatuto, excepto en la suspensión por medida cautelar cuando la resolución determine la no responsabilidad de la persona denunciada, así como las licencias sin goce de sueldo por cuidados maternos y paternos, estipuladas en el artículo 62, fracción II, del Estatuto.

Artículo 35. Los periodos efectivos del personal del Servicio se verificarán con la DEA, mediante las tecnologías de información con las que cuente el Instituto.

Artículos transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación.

Segundo. El primer ciclo trianual para contabilizar la permanencia para efectos de la Carrera del Servicio empezará a partir del que iniciará en septiembre de 2022.